7. En la especie, del estudio de la decisión objeto del recurso de revisión que nos ocupa esta Tercera Sala ha podido evidenciar que en la sentencia núm. SCJ-TS-24-0909 dictada por este tribunal en fecha 31 de mayo de incurrió en un error involuntario al consignar en el apartado 2, folio 3 como parte correcurrida a personas que no lo eran, por lo que procede acoger la acción que nos ocupa a fin de que en lo sucesivo dicha parte de la decisión se lea conforme se precisará en el fallo de esta decisión.

8. En lo relativo a que se colocó erróneamente a los abogados constituidos de la parte recurrida como los abogados constituidos de la parte recurrente en casación, contrario a lo alegado en este recurso de revisión se verifica que en el folio 2, apartado 1 de la mencionada decisión se hace constar a los Lcdos. PER69 y PER70 como los abogados constituidos de la parte recurrente en casación, siendo esta información correcta conforme se corrobora del análisis del memorial de casación depositado en fecha 13 de octubre de el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial, de ahí que no se constata el error argüido y por tanto se desestima.

9. En lo concerniente a que se colocó erróneamente a PER39 como parte recurrente, contrario a lo alegado por la parte recurrente en revisión, del análisis de la sentencia recurrida específicamente en su